

ESTATUTOS SOCIALES
“METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A.”

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, MEDIOS PROPIOS, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º. Denominación social y régimen legal

La sociedad mercantil “METROPOLITANO DE TENERIFE, S.A” (en adelante, “la Sociedad”) se registrará por los presentes Estatutos Sociales y, en cuanto no esté previsto en ellos, por las disposiciones legales ordenadoras del régimen jurídico de las Sociedades Anónimas, especialmente el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “Ley de Sociedades de Capital”) y el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 2º. Objeto social.

La Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E) correspondiente a las actividades del objeto social, y que son: 4931.- Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros, que se designa como principal. 4910.- Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril. 7112.- Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico. La sociedad tiene por objeto social la planificación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación y mantenimiento de ferrocarriles. Asimismo, se incluye en el objeto las actividades de generación de energía, asesoramiento tecnológico y sistemas de comunicaciones, ya sea directamente o en colaboración con terceros. La gestión y rentabilización de su patrimonio por cualquier medio y cualquier actividad comercial accesoria que permita mejorar la cuenta de resultado de la sociedad. La actividad de la Sociedad se desarrollará tanto a nivel nacional como internacional. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Artículo 3º. Medio propio y servicio técnico

Al ostentar el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife sobre la Sociedad un control análogo al que tiene sobre sus propios servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, la Sociedad tendrá el carácter de medio propio personificado y servicio técnico de aquella Corporación Insular, quien le podrá encargar

cualesquiera actividades comprendidas o relacionadas con su objeto social, de conformidad con el siguiente régimen y, en todo caso, con lo previsto en el precepto mencionado:

- Los encargos se efectuarán expresamente por el órgano competente de la institución insular, en función de la materia y la cuantía y no tendrán la consideración jurídica de contrato.
- En los encargos que se efectúen por la Corporación Insular se hará constar la prestación que se le encomiende, incluyendo, en su caso, la forma o condiciones de su prestación.
- En el encargo constará el plazo de vigencia del mismo y la fecha de su inicio; pudiendo aquel plazo, en su caso, ser prorrogado por decisión del órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Deberá constar la compensación tarifaria que se transfiera a la sociedad para la ejecución del encargo, y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías, incluyendo los gastos de gestión a percibir por la Sociedad. La compensación tarifaria se establecerá de conformidad con las previsiones del artículo 32.2 a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.
- Se precisará acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando enterado del encargo efectuado o, en casos de urgencia, de la Gerencia, dando cuenta a aquel Consejo en la primera sesión que celebre.
- El encargo será formalizado en documento que establecerá el plazo de duración del mismo y será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos en que su importe fuera superior a 50.000 euros, impuestos excluidos.
- El encargo se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia del mismo, o, en su caso, de su prórroga o prórrogas y en aquellos otros casos en que el órgano competente de la Corporación Insular así lo acuerde.

La Sociedad no podrá participar en las licitaciones públicas convocadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

Artículo 4º. Duración de la sociedad

La duración de la Sociedad será de 50 años contados desde el 2 de junio de 2003, fecha en la que se inscribió como sociedad de economía mixta en el Registro mercantil.

Artículo 5º. Nacionalidad, domicilio social

La Sociedad tiene nacionalidad española y el domicilio se fija en Carretera General La Cuesta-Taco, 124, C.P.38108, San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife.

El órgano de administración de la Sociedad será competente para establecer sucursales, agencias o delegaciones donde tenga por conveniente, tanto en territorio nacional como en el extranjero, así como para decidir sobre su cierre o traslado.

El órgano de administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 6º. Capital social

El capital social asciende a sesenta y nueve millones doscientos mil euros (69.200.000,00€), estando totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 7º. Acciones

El capital social está representado por sesenta y nueve mil doscientas (69.200) acciones nominativas, de clase y serie única, numeradas correlativamente de la 1 a la 69.200 todas ellas inclusive, acumulables e indivisibles y con un valor nominal de mil euros (1.000€) cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las

mismas. En cada anotación se indicará el nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares.

Artículo 8º. Transmisión de acciones

La transmisión de acciones se registrará por las disposiciones previstas a tal efecto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 9º. Representación y título de las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples.

Artículo 10º. Indivisibilidad de las acciones

Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce para cada una más de un propietario, el cual quedará sujeto a los presentes Estatutos y a los acuerdos sociales que legalmente se adopten.

Artículo 11º. Emisión de obligaciones y otros títulos.

Mediante acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos establecidos la Ley de Sociedades de Capital, podrán emitirse por la Sociedad obligaciones y otros títulos similares con sujeción a los preceptos legales reguladores de la materia.

TÍTULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 12º. Órganos de administración

El gobierno y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

CAPÍTULO I.- DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 13º. Junta General

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Cada acción da derecho a un voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 14º. Atribuciones de la Junta General

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se encuentran investidas de la más amplia soberanía para conocer de todos los asuntos sociales sin más limitaciones que las que se derivan de la competencia atribuida a otros órganos rectores por la legislación vigente y los presentes Estatutos. Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) Aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) Designar el tipo de órgano de Administración.
- c) Nombrar y separar los miembros del órgano de administración, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- d) Fijar las dietas de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario, así como de los miembros de la Comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, que percibirán como retribución por asistencia a sus reuniones.

- e) Fijar el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros de la Sociedad que tuvieran derecho a percibir en su condición de tales.
- f) Modificar los Estatutos de la Sociedad.
- g) Aumentar o disminuir el capital social.
- h) Emitir obligaciones o suscribir préstamos.
- i) Suspender o limitar el derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- j) Adquirir, enajenar o aportar a otra sociedad activos esenciales de la Sociedad. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- k) Aprobar y modificar los planes y proyectos generales de los servicios que supongan una modificación de las líneas de metro ligero existentes, incluidas las ampliaciones o el establecimiento de nuevas líneas.
- l) La transformación, fusión, escisión y disolución de la Sociedad, o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- m) La disolución de la sociedad
- n) La aprobación del balance final de liquidación.
- o) Cualquier otra que la Ley de Sociedades de Capital o los Estatutos atribuyan a la Junta General. Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15º. Clases de Juntas Generales

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- A) Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo, asimismo, tratar cualquier otro asunto que se hubiera incluido en el orden del día.

La Junta General Ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o, se celebre, fuera de plazo.

B) Junta General Extraordinaria

La Junta General Extraordinaria es cualquier otra que no sea definida como Junta General Ordinaria.

Los administradores podrán convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estimen necesario o conveniente.

Artículo 16º. Convocatoria

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, si esta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos del artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. Cuando la Sociedad no hubiera acordado la creación de su página web o ésta todavía no estuviera debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará por telegrama o burofax con certificado de contenido, con acuse de recibo, o por correo electrónico remitido a la dirección de correo electrónico de cada accionista que conste en el Libro Registro de Acciones nominativas complementado con algún procedimiento que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas, bien mediante uso de firma electrónica, bien mediante confirmación de lectura u otros medios que permitan obtener prueba de la remisión y recepción de la comunicación remitida.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la forma de celebración (presencial o telemática) y, en su caso, el lugar de la reunión. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha, hora y lugar en que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Lo dispuesto en el artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los específicos requisitos legalmente fijados para la convocatoria de la Junta por razón de los asuntos a tratar, o de otras circunstancias previstas en la normativa aplicable.

La convocatoria de la Junta General habrá de hacerse por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, debiendo existir un plazo de, al menos, un mes entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión, salvo que la naturaleza de los acuerdos incluidos en el orden del día requiera un plazo mayor conforme a la legislación aplicable. Queda a salvo lo establecido para el complemento de la convocatoria en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17º. Junta Universal

No obstante, lo establecido anteriormente, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y todos los concurrentes acepten por unanimidad la celebración y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 18º. Información

El derecho de información se ejercerá en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 19º. Asistencia y representación

Todos los accionistas cuyas acciones figuren inscritas en el Libro Registro de Acciones nominativas con cinco días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la Junta General, podrán asistir a la Junta General.

El órgano de administración deberá asistir a la Junta General. Asimismo, podrán asistir a las Juntas Generales los directores, gerentes o técnicos de la Sociedad y demás personas que el órgano de administración autorice al efecto.

Cabe la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, garantizando, para ello, la identidad del sujeto y lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en cuanto a la descripción en la convocatoria de la Junta de los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

Todo accionista podrá hacerse representar en la Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Artículo 20º. Constitución de la Junta General.

- A) La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente.

- B) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión la escisión, la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia accionistas presentes o representados que posean al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25%) de dicho capital.

Artículo 21º. Régimen de mayorías

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

No obstante, lo anterior para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 20º B) de los presentes Estatutos Sociales, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Artículo 22º. Celebración de la Junta General

Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio en el día señalado en la convocatoria, pudiendo ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos.

La asistencia a la Junta podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto en tiempo real. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, especificando la forma en que podrá efectuarse, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

Para la asistencia a la Junta General bastará ser titular de una acción.

Artículo 23º. Junta General convocada exclusivamente telemática

Será posible la convocatoria por parte de los administradores de Juntas para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. Las juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las Juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

La celebración de la Junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad, especialmente el número de sus accionistas.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el

adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una (1) hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Las respuestas a los accionistas o sus representantes que ejerciten su derecho de información durante la Junta se registrarán por lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

Artículo 24º. Actas y Certificaciones de la Junta

Las Actas de las Juntas Generales se extenderán en el correspondiente Libro llevado al efecto.

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o en su defecto, por el Vicesecretario del Consejo de Administración, si lo hubiera, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, según proceda.

Artículo 25º. Sociedad Unipersonal

Si la Sociedad tuviere el carácter de unipersonal, el accionista único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o al de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio accionista único o por los consejeros de la Sociedad.

En el supuesto de que el accionista único de la Sociedad fuera el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

- la Junta General será el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el cual designará los miembros de su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.5 del texto refundido del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, publicado en el Boletín Oficial del Canarias el 26 de septiembre de 2019; Asimismo, se entenderá que los acuerdos de la Junta se adoptarán de conformidad con el régimen de mayorías previsto a estos efectos en el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

- actuará como Presidente de la Junta quien ostente el cargo de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o quien haga sus veces, y como Secretario de la misma, quien asuma las funciones de Secretaría del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife;
- el Presidente de la Junta abrirá la sesión, la dará por finalizada y dirigirá los debates. El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión en la que hará constar, al menos, el lugar, la fecha, la hora, el orden del día, los acuerdos que se adopten sobre cada punto del orden del día y cualquier incidencia de la sesión que considere conveniente;
- en lo referente a la constitución de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, ésta quedará válidamente constituida siempre y cuando se cumplan los requisitos a este efecto previstos para la constitución del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Artículo 26º. Régimen supletorio

En todo lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación a la Junta General lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27º. Concepto y composición

El Consejo de Administración será el órgano de gestión y representación permanente de la Sociedad y estará formado por vocales consejeros en número de cinco (5) miembros como mínimo y doce (12) como máximo, presididos por el Presidente o, en su defecto, por el Vicepresidente del Consejo y cuya fijación de número y designación corresponde a la Junta General.

La elección de los Consejeros, que no precisarán ser accionistas, se realizará por la Junta General, sin perjuicio de lo previsto, en su caso, en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Artículo 28º. Remuneración de los Consejeros

El cargo de administrador será retribuido.

El sistema de remuneración de los consejeros, en su condición de tales, consistirá en dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, siendo el importe de estas determinado por la Junta General. Adicionalmente, se establece que los miembros de las comisiones de Auditoría y Nombramientos y Retribuciones percibirán dietas por la asistencia a las sesiones de las mismas.

El importe máximo de la retribución anual del conjunto de los consejeros por el concepto establecido en el apartado anterior será fijado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación por un nuevo acuerdo de la Junta General.

Artículo 29º. Nombramiento de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración serán aquellos que a tal efecto sean nombrados por la Junta General de Accionistas.

Artículo 30º. Secretaría del Consejo de Administración

La Secretaría del Consejo será desempeñada por una persona que, con probada capacidad e idoneidad, designe libremente el Consejo y, en su caso, por un Vicesecretario. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, en las sesiones del Consejo de Administración, tendrá derecho a voz, pero no a voto. Si no concurriere el Secretario ni el Vicesecretario a alguna reunión del Consejo de Administración, le sustituirá el Consejero de menor edad, de entre los asistentes a la reunión.

Artículo 31º. Consejero Delegado

El Consejo de Administración podrá designar, de entre los miembros, un Consejero Delegado, que actuará de acuerdo con el régimen que prevea el acuerdo de la delegación. El cargo de Consejero Delegado podrá ser retribuido mediante una cantidad fija anual que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios consejeros delegados y la designación del o los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. El consejero afectado deberá

abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

Artículo 32º. Comisión de Auditoría

- Se constituirá una comisión de auditoría (“Comisión de Auditoría”) en el seno del Consejo de Administración, cuya composición y funcionamiento será la prevista en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos Sociales y en el reglamento que, a tales efectos, apruebe el Consejo de Administración.
- La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres (3) y máximo de cinco (5) consejeros no ejecutivos, de los cuales, al menos, dos (2) deberán ser consejeros independientes.
- Los miembros de la Comisión de Auditoría serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, de los consejeros y los cometidos de la Comisión.
- Las competencias de la Comisión serán las previstas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos, sin perjuicio del desarrollo o complemento de estas que realice el Consejo de Administración a través del reglamento de la Comisión de Auditoría. A tales efectos, la Comisión de Auditoría tendrá, entre otras, las siguientes competencias:
 - (i) Informar en la Junta General, a través de su Presidente, sobre el estado del control de la Sociedad y las actividades de la Comisión durante el ejercicio, y sobre las cuestiones que en aquélla planteen los accionistas en materias de la competencia de la Comisión.
 - (ii) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de

cuentas externos, así como las condiciones de su contratación, el alcance de su mandato profesional, la supervisión de las actividades ajenas a la propia auditoría de cuentas y la garantía de la independencia del auditor externo.

(iii) En relación con el auditor externo:

- a. Examinar, en caso de renuncia del auditor externo, las circunstancias que la hubieran motivado.
- b. Velar por la independencia del auditor externo, así como por que la retribución del mismo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia.
- c. Supervisar que la Sociedad comunique como información privilegiada o relevante (según proceda) a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
- d. Asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- e. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
- f. Asegurar que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores.
- g. Establecer y mantener las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una

amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la ley, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor, o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

h. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

(iv) Proponer al Consejo de Administración la aprobación del informe anual de la Comisión de Auditoría.

(v) Conocer, supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al grupo, —incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción— revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

- (vi) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos e internos, evaluar los resultados de los informes de auditoría y el cumplimiento de las observaciones y conclusiones formuladas, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - (vii) Velar por la fiabilidad y transparencia de la información interna y externa sobre resultados y actividades de la Sociedad y, en particular, verificar la integridad y la consistencia de los estados financieros de la Sociedad, así como las cuentas anuales, la memoria y el informe de gestión, con carácter previo a su aprobación o propuesta por el Consejo de Administración y a su publicación, y supervisar la política de la Sociedad en relación con los folletos de emisión y otras modalidades de información pública.
 - (viii) Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General se elaboren de conformidad con la normativa contable. En aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el presidente de la Comisión de Auditoría deberá explicar con claridad en la Junta General el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo de Administración, un resumen de dicho parecer.
 - (ix) Supervisar las actividades de la auditoría interna de la Sociedad y de, en su caso, sus filiales, aprobar su plan anual de trabajo, y la memoria o el informe anual de actividades, así como la aprobación o modificación de la Política de la función de auditoría interna, que contendrá sus funciones y competencias.
- La Comisión de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. El secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden del presidente, con una antelación mínima de ocho (8) días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.

- Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión tendrá a su disposición los medios necesarios para un funcionamiento independiente.
- La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 33º. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- Se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el seno del Consejo de Administración (“Comisión de Nombramientos y Retribuciones”), cuya composición y funcionamiento será la prevista en el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos Sociales y en el reglamento que, a tales efectos, apruebe el Consejo de Administración.
- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres (3) y máximo de cinco (5) consejeros no ejecutivos, de los cuales, al menos, dos (2) deberán ser consejeros independientes.
- Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia para desempeñar su función, así como los cometidos de la Comisión.
- Las competencias de la presente Comisión serán las previstas en la Ley y en los presentes Estatutos, sin perjuicio del desarrollo o complemento de estas que realice el Consejo de Administración. A tales efectos, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:
 - (i) Proponer el nombramiento, ratificación, reelección y cese de los consejeros independientes e informar en relación con los restantes consejeros.
 - (ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su

sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.

- (iii) Establecer un objetivo de representación para el género menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - (iv) Proponer al Consejo para su aprobación la política retributiva de los consejeros y su retribución individual, así como el correspondiente informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, que el Consejo someterá a votación de la Junta General, con carácter consultivo.
 - (v) Proponer al Consejo la retribución individual de los consejeros ejecutivos y, en su caso, de los externos, por el desempeño de funciones distintas a las de mero consejero y demás condiciones de sus contratos.
 - (vi) Proponer la política de remuneraciones de la alta dirección, entre ellos los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones básicas de sus contratos.
- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen fin de sus funciones. El secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden de su Presidente, con una antelación mínima de ocho (8) días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
 - La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 34º. Duración del mandato de Consejero

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo por un máximo de seis (6) años, aunque podrán ser reelegidos por igual periodo de duración.

Artículo 35º. Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre y siempre que lo disponga el Presidente o el Vicepresidente.

Los consejeros que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente y/o Vicepresidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.

Artículo 36º. Convocatoria del Consejo de Administración

Las órdenes de las convocatorias serán dispuestas por el Presidente o Vicepresidente del Consejo de Administración, quien señalará el día y la hora en que deben celebrarse acompañando a la misma el orden del día, debiendo ambos ser entregados a los vocales con una antelación de setenta y dos horas, a menos que concurrieran razones de urgencia, en cuyo caso el Presidente o Vicepresidente podrá reducir el plazo. La convocatoria se realizará mediante cualquier procedimiento escrito, como, por ejemplo, carta remitida por correo ordinario, correo electrónico, o telefax, haciéndose constar en ella el orden del día de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Artículo 37º. Quórum para la constitución del Consejo de Administración

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría de los vocales. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin necesidad de previa convocatoria cuando estando reunidos todos sus miembros decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Artículo 38º. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, decidiendo la Presidencia en casos de empate, y serán inmediatamente ejecutivos.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración adoptados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. A estos efectos, la remisión del voto de cada consejero se hará de forma electrónica a la dirección de correo electrónico del Secretario del Consejo de Administración o a la de la propia Sociedad en el plazo de cinco días desde la petición del voto. En estos casos, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

Artículo 39º. Libro de Actas

De las sesiones celebradas por el Consejo de Administración, se levantarán las actas pertinentes en el libro abierto al efecto, que firmará el Secretario o Vicesecretario con el visto bueno de la persona que hubiere presidido la sesión.

CAPITULO III.- DE LA GERENCIA

Artículo 40º. Facultades del Gerente

El Gerente tendrá por función la administración ordinaria de la Sociedad, así como la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y cualquier función propia de éste que le sea delegada.

Artículo 41º. Nombramiento del Gerente

Corresponderá al Consejo de Administración la designación del Gerente, así como la duración del cargo, renovación y retribuciones. El Gerente deberá disponer de una reconocida experiencia como gestor en el sector ferroviario.

TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 42º. Ejercicio social

Los ejercicios económicos de la Sociedad coincidirán con el año natural, cerrándose al treinta uno de diciembre de cada año.

Artículo 43º. Cuentas anuales

Todos los años, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación del resultado, redactados con la máxima claridad para que pueda saberse exactamente la situación económica de la sociedad. Se observará en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y demás formalidades, las reglas establecidas por la Ley de Sociedades de Capital.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44º. Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente prevista en la Ley de Sociedades de Capital o por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos de los artículos de la citada Ley que resultaren aplicables.

La Junta General designará a los liquidadores. En defecto de tal designación quienes fueran administradores al tiempo de la disolución, quedarán convertidos en liquidadores.

La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza.

TÍTULO VI- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45º. Ley Aplicable y Jurisdicción

Todas las cuestiones que se susciten por la interpretación y aplicación de estos Estatutos en las relaciones entre la Sociedad y los accionistas y entre éstos, por su condición de tales, serán sometidas a la legislación española vigente en cada momento y a la jurisdicción y competencia de Jueces y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.